



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7540418-4662609-24 con escrito de subsanación de Registro Nº 7629922-4662609-24, solicitada por el Gerente General de la empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7540418-4662609-24 (25/OCT/2024) la señora **ELENA CHATA CORONADO** Gerente General de la empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.** con RUC Nº 20558237237 (en adelante la Empresa), solicita autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa, en el punto de origen – Arequipa y destino

– El Pedregal; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante Notificación Nº 057-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente el 14 de noviembre de 2024 vía correo electrónico consignado por la empresa, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes:

1. Conforme al numeral 3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi y el 3.63.5 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV. En ese sentido de su solicitud se desprende que su servicio será en la "ruta Arequipa – El Pedregal (Escala Comercial) – Camana y viceversa", su representada debe de tener en cuenta que la ruta y el uso de una escala comercial está determinada para el servicio de transporte regular así lo establece el numeral 3.57 del reglamento. **Sírvase aclarar este punto.**
2. En objeto social de la partida registral de la constitución de la empresa NO se indica textualmente que el servicio a prestar será el servicio de transporte especial de personas. **Sírvase subsanar.**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

3. NO ha cumplido con presentar copia de DNI del Gerente General. Sírvase subsanar.
4. El conductor **DINO SACSI MOTTE** con licencia Nº H-48325763 la cual es de la categoría A1 el cual no habilita al mismo a la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte público de personas. Sírvase subsanar.
5. El conductor **FRANCISCO JAHUIRA MAMANI** con licencia Nº H-46382624, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, registra tener impuesta 07 sanciones graves en proceso, excediendo los 100 puntos. por lo que, su habilitación es prohibitiva (fundamento legal 31.9 del RNAT). Sírvase subsanar.
6. Los conductores **SALVADOR ANGEL TURPO MERMA** con licencia Nº U-45532060 y el conductor **RICARDO VELASQUEZ MANCHA** con licencia Nº H-29649709 conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, registra tener la licencia de la categoría A1lb el cual no habilita al mismo a la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte público de personas. Sírvase subsanar.
7. El conductor **FRANCISCO AQUINO CHOQUE** con licencia Nº H-29436864, conforme a consulta en el Sistema Nacional de Sanciones y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – MTC, registra tener impuesta 05 sanciones graves y 03 leves en proceso, excediendo los 100 puntos. por lo que, su habilitación es prohibitiva (fundamento legal 31.9 del RNAT). Sírvase subsanar.
8. NO ha cumplido con la formalidad de presentar declaración jurada sobre la relación de los conductores a habilitarse y no ha adjuntado copia clara y legible de los DNI's y las licencias de conducir. Sírvase subsanar.
9. Los vehículos de placa de rodaje Nº 4M-952, B1L-964, V9S-959 y A1W-734 según Consulta por Placa - Vehículos – RENAT cuentan con habilitación para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de turístico de ámbito nacional a favor de la solicitante y de otras empresas, consignado con registro Nº 003102PNT y 004502PNT, lo cual es prohibido conforme lo dispone el sub numeral 38.1.3 y el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del RNAT Sírvase subsanar.
10. Los CITV de los vehículos de placa de rodaje Nº V4M-952, B1L-964, V9S-959 y A1W-734 propuestos para su habilitación, están destinados al servicio de transporte público especial de personas – turístico; y conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 011-2018-MTC el tipo de uso debe de estar destinado al servicio que solicita brindar (especial – auto colectivo). Sírvase subsanar.
11. Los CITV de los vehículos de placa de rodaje Nº V8P-960, V9R-967 y V7N-958 propuestos para su habilitación, están destinados al servicio de transporte público regular de personas; y conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 011-2018-MTC el tipo de uso debe de estar destinado al servicio que solicita brindar (especial – auto colectivo). Además, el CITV del vehículo V7N-958 está por vencer /16/11/2024). Sírvase subsanar.
12. NO ha cumplido presentar copia de los DNI's del socio y el representante legal lo cuales suscriben las declaraciones juradas. Sírvase subsanar.
13. NO ha cumplido la formalidad de presentar declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo exigido al servicio de transporte que solicita. Sírvase subsanar.
14. En el contrato de arrendamiento adjunto a folio 126 en su segunda cláusula señala: "El ARRENDADOR da en alquiler al ARRENDATARIO un espacio (counter) para venta de pasajes, embarque y desembarque de sus unidades, (...)" (Sic); NO



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

señalando a que counter se refiere para que se pueda identificar el mismo, aparte de ello indica que se venderá "pasajes" y "embarque y desembarque" puntos que demostrarían que el servicio a realizarse va ser uno de naturaleza regular. **Sírvase subsanar yclarar este punto.**

15. Conforme a la observación anterior, se ha detectado que el mismo ha vencido, conforme a la cláusula cuarta, la cual indica que su vigencia es desde el 08 de febrero del 2017 al 08 de febrero de 2018, además debe de adjuntar copia del Certificado de habilitación del mismo, **Sírvase subsanar.**
16. En el contrato de arrendamiento adjunto a folio 120 en su cláusula tercera señala: "(...), será destinado única y exclusivamente para el uso y venta de tickets y boletos para el embarque y desembarque de pasajeros" (Sic); puntos que denotarían que el servicio a realizarse va ser uno de naturaleza regular. **Sírvase subsanar yclarar este punto.**
17. Conforme a la observación anterior, se ha detectado que el mismo ha vencido, conforme a la cláusula octava, la cual indica que su vigencia es desde el 02 de diciembre del 2022 al 02 de diciembre de 2023, además debe de adjuntar copia del Certificado de habilitación del mismo, **Sírvase subsanar.**
18. NO ha cumplido con presentar documento que acredite el uso y usufructo con la infraestructura complementaria de transporte (estación de ruta tipo 1) en su punto de destino. **Sírvase subsanar.**
19. Conforme al contrato con el taller de mantenimiento adjunto a folio 107 no se precisa el plazo del mismo, además, se ha detectado que conforme a consulta en la página de SUNAT el estado del contribuyente aparece como baja de oficio, y no ha presentado la licencia de funcionamiento del mismo, el cual lo habilita como tal. **Sírvase subsanar.**
20. NO ha cumplido con presentar y/o adjuntar el Manual General de Operaciones conforme lo dispone el numeral 42.1.5 del RNAT el cual debe ser aprobado por la persona jurídica conforme a las formalidades que requiere la Ley General de Sociedades. **Sírvase subsanar.**
21. En el Acta de decisión titular adjunto a folio 69 solo se aprecia la participación del señor FRANCISCO AQUINO CHOQUE, pero no se aprecia la presencia del representante legal (Gerente General); en el entendido que en la aprobación el manual general de operaciones debe de constar la participación de ambos (conforme a la Ley General de Sociedades). **Sírvase subsanar.**
22. NO ha cumplido con presentar contrato de arrendamiento con oficina administrativa a ser usado por la solicitante. **Sírvase subsanar.**
23. Solo ha presentado a una persona como encargada del área de operaciones y de prevención de riesgos debiendo presentar a una persona más, puesto que pretende habilitar a siete (07) vehículos en cuyo caso serán dos personas las encargadas en cada área. **Sírvase subsanar.**

Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicito se realice la verificación de los Terminales de origen, destino, Oficina administrativas, taller de mantenimiento y oficina administrativa propuesto; por lo que, estando pendiente de su verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.3 del artículo 136º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, mediante escrito de Registro N° 7629922-4662609-24 (19/NOV/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: «*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*» (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: «*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*» (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: «*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*» (Sic);

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-77 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 3.25; artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1 del artículo 18º y artículo 20, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

### Artículo 3.- Definiciones.

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. **Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.** El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

### Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 **El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.**

16.2 **El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.**

### Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

En ese sentido, los requisitos establecidos por el TUPA están directamente relacionados a las condiciones de acceso y permanencia, en este caso de índole técnico, operacional y legal; por lo tanto, conforme al escrito de subsanación se ha detectado que la solicitante NO ha cumplido con levantar las siguientes:

(...)

1. Los vehículos de placa de rodaje Nº V4M-952, B1L-964, V9S-959 y A1W-734 según Consulta por Placa - Vehículos – RENAT cuentan con habilitación para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de turístico de ámbito nacional a favor de la solicitante y de otras empresas, consignado con registro Nº 003102PNT y 004502PNT, lo cual es prohibido conforme lo dispone el sub numeral 38.1.3 y el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del RNAT.

Respecto a este punto la empresa solo indica que la baja fue solicitada y no adjunta documento sustentatorio; y que, conforme a consulta en el sistema del RENAT se confirma que las unidades de placa de rodaje Nº V4M-952, B1L-964 y V9S-959 siguen habilitados para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de turístico. En ese sentido, el sub numeral 38.1.3 del RNAT señala: "Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el artículo 64, tercer párrafo del numeral 64.1 del presente Reglamento" (Negrilla añadida), concordado con lo dispuesto en el numeral 64.1 que dispone: "El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, el numeral 64.5 del presente Reglamento" (Negrilla añadida). En consecuencia, no se ha levantado las observaciones formuladas.

10. Los **CITV** de los vehículos de placa de rodaje Nº V4M-952, B1L-964, V9S-959 y A1W-734 propuestos para su habilitación, están destinados al servicio de transporte



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

publico especial de personas – turístico; y conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Supremo N° 011-2018-MTC el tipo de uso debe de estar destinado al servicio que solicita brindar (especial – auto colectivo).

11. Los **CITV** de los vehículos de placa de rodaje N° V8P-960, V9R-967 y V7N-958 propuestos para su habilitación, están destinados al servicio de transporte público regular de personas; y conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Supremo N° 011-2018-MTC el tipo de uso debe de estar destinado al servicio que solicita brindar (especial – auto colectivo). Además, el CITV del vehículo V7N-958 está por vencer el 16/11/2024.

El Decreto Supremo N° 011-2018-MTC artículo 7, numeral 7.1, sub numeral 7.1.1 y literal e) señala: "Que el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente. En caso de que el documento no corresponda al servicio de transporte terrestre que presta, se considerará que el vehículo no cuenta con el CITV" (Sic); en ese sentido, la transportista no ha cumplido con acreditar ni sustentar documentalmente que los citados vehículos cuentan con el CITV conforme al servicio que solicita.

14. En el contrato de arrendamiento adjunto a folio 126 en su segunda cláusula señala: "El ARRENDADOR da en alquiler al ARRENDATARIO un espacio (counter) para venta de pasajes, embarque y desembarque de sus unidades, (...)" (Sic); NO señalando a que counter se refiere para que se pueda identificar el mismo, aparte de ello indica que se venderá "pasajes" y "embarque y desembarque" puntos que demostrarían que el servicio a realizarse va ser uno de naturaleza regular. Sírvase subsanar y aclarar este punto.
15. Conforme a la observación anterior, se ha detectado que el mismo ha vencido, conforme a la cláusula cuarta, la cual indica que su vigencia es desde el 08 de febrero del 2017 al 08 de febrero de 2018, además debe de adjuntar copia del Certificado de habilitación del mismo, Sírvase subsanar.

Respecto a la infraestructura Complementaria de Transporte a ser usado por la solicitante en el punto de origen, NO ha cumplido con presentar documento que acredite que hará uso del mismo.

Es así, que del estudio y análisis integral de la solicitud presentada, así como del escrito de subsanación, se omite el levantamiento de todas las observaciones realizadas en los puntos precedentemente citados, incumpliendo con el requerimiento de la autoridad administrativa, área técnica de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 389-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 807-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (03/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 302 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte publico especial de personas en auto colectivo en el ámbito de la Región Arequipa, en el punto de origen – Arequipa y destino – El Pedregal, solicitud presentada por la señora **ELENA CHATA CORONADO** Gerente General de la empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.** con **RUC N° 20558237237**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolucion.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

**11 DIC 2024.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC: ALM JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre